



# Un antes y un después de la Ley 35/2011

**Lidia Senra Rodríguez**

Eurodiputada galega integrada en el Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea-Izquierda Verde Nórdica (GUE/NGL)

**Resumen:** La aprobación de la Ley 35/2011 sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias supuso un antes y un después en una larga lucha que arranca en Galiza y que es promovida por las mujeres del Sindicato Labrego Galego. Esta ley demanda el reconocimiento legal de la profesión como campesinas de las mujeres que desarrollan su actividad en el marco de la explotación agraria familiar. Este artículo explora las fases que llevaron a la formalización de la ley y las perspectivas y efectividad de su aplicación.

**Palabras claves:** mujeres rurales, explotación agraria, campesinas, Sindicato Labrego Galego, titularidad.

## Orígenes del conflicto

### *Seguridad Social*

En Galiza, a principios de los años noventa a varias mujeres del Sindicato Labrego les fue negado el derecho a darse de alta en la Seguridad Social Agraria porque sus maridos en uno de los casos era autónomo y en los otros eran trabajadores asalariados, y ganaban más que ellas. En ese momento la legislación que regulaba el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria establecía que para poder estar de alta en este régimen, la agricultura tenía que ser el sustento de la familia; por lo que estas mujeres, a pesar de trabajar diariamente en sus pequeñas explotaciones agrarias, no eran consideradas campesinas y se les negaba el alta en la Seguridad Social.

Esta situación dio lugar a una larga batalla, tanto en los juzgados de lo Social como en las calles. Todos los juicios se ganaron y la Ley fue reformada años más tarde.

Las mujeres del Sindicato Labrego Galego, conscientes de que muchas mujeres que trabajaban en las explotaciones familiares no estaban dadas de alta en la

Seguridad Social –unas veces (muchísimas) por razones económicas y otras por razones culturales– pero que todas respondían al mismo patrón discriminatorio, enfocaron la batalla hacia la necesidad de apoyar a las mujeres para favorecer su incorporación en la Seguridad Social.

Hasta ese momento algunas de las mujeres se incorporaban sólo en el momento que le permitía tener el mínimo para acceder a la jubilación, y otras nunca. Esta situación implicaba que muchísimas mujeres campesinas carecieran de los derechos de baja por maternidad, por enfermedad, voto en las elecciones profesiones del campo, pensión de jubilación, y era también, en muchos casos, el origen de la brecha en las pensiones.

Las fuertes luchas llevadas a cabo por las mujeres galegas se fue extendiendo por el Estado con las mujeres de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG), asumida así mismo por las mujeres de otras organizaciones.

Como resultado se establecieron líneas de acción positiva con apoyos económicos para favorecer el alta en la Seguridad Social de las mujeres, lo que muchas veces fue confundido y "vendido" por los partidos en el Gobierno como "acceso a la titularidad". También aquí se dio una fuerte batalla para distinguir lo que era cada cosa. Pues bien, la titularidad, ¿qué significa?

## **Titularidad**

También a principios de los noventa, se empezaron a detectar en Galiza, casos de mujeres (dadas de alta en la Seguridad Social Agraria) que desarrollaban su actividad en el marco de la explotación agraria familiar de la que sus maridos eran titulares, pero cuando querían acceder a la titularidad de las explotaciones que les traspasaban sus padres y madres tras jubilarse les era denegada esta titularidad.

La respuesta que obtenían estas mujeres era que no se les podía conceder porque su marido ya era titular de otra explotación agraria y no podían ser los dos titulares. La opción era que esta titularidad pasara directamente al marido. Claro, con esto ya saltaron todas las alarmas en cuanto a la situación de vulnerabilidad en la que las mujeres estaban trabajando en este contexto de la explotación familiar.

En este marco, son los titulares de la explotación los propietarios de los derechos. No hablamos de propiedad de la tierra, eso es otro tema. Hablamos de lo que conlleva administrativamente la titularidad de la explotación: los derechos a producir (cuota lechera en aquel momento o derechos de plantación de viñedo); derechos de las ayudas de la PAC (vacas nodrizas, primas de ovino y caprino); y más tarde los derechos de pago único y también los ingresos generados en la explotación. Todo esto, legalmente, es propiedad del titular.

Por lo tanto, en caso de separación o divorcio, una mujer que después de estar años o toda una vida trabajando en el marco de la explotación agraria familiar podía verse sin nada, o en el mejor de los casos, en lo que un/a juez/a pudiera reconocerle;

viéndose abocada a iniciar una nueva vida sin nada. Vamos, lo que podríamos decir "irse con lo puesto".

También, como consecuencia de esto, hemos visto muchas situaciones, en las que estas campesinas, al no ser reconocidas legalmente, se han tenido que pelear administrativa o judicialmente para que les fueran concedidas ayudas a las que otras mujeres tenían derecho por el hecho de ser trabajadoras.

En este caso, el ejemplo más significativo fueron las ayudas para las mujeres trabajadoras, con hijas e hijos menores de tres años. Los requisitos eran, tener un hijo o una hija menor de tres años y estar dada de alta en la Seguridad Social. Muchas campesinas ya eran excluidas de partida por incumplir el requisito de la Seguridad Social. Y las que eran cotizantes, pero no titulares de explotación, eran requeridas por Hacienda para devolver la ayuda percibida, ya que en su declaración de la renta no constaban ingresos propios, debido a que las facturas de las ventas de los productos generados por el trabajo de la explotación familiar, legalmente están a nombre del titular.

Todavía recuerdo una entrevista con responsables de Hacienda que nos decían que debíamos estar ante un caso de altas "mal dadas". No entendían que estábamos ante un caso de mujeres que trabajaban, que eran altas correctas en la Seguridad Social; pero el problema estaba en que no se les reconocían ingresos porque legalmente la explotación agraria familiar todavía funciona con el criterio patriarcal: el titular de explotación es el dueño de todos los derechos, incluidos los ingresos.

Estos hechos hicieron nuevamente saltar todas las alarmas, generando una importante organización de las mujeres del Sindicato Labrego Galego a través la Secretaría de las Mujeres y fortaleciendo su lucha por la titularidad compartida. Eran conscientes de que era imprescindible constituir y fortalecer espacios propios de las mujeres en las organizaciones mixtas, pues esta lucha había que abordarla desde una perspectiva feminista y nadie, sino las mujeres, iba a llevarla hasta las últimas consecuencias. Estábamos ante ejemplos muy evidentes de que la legislación, aparentemente neutra, afectaba de manera diferente a los hombres que a las mujeres en las explotaciones agrarias familiares. Estaba claro, y se puso en evidencia, que la explotación agraria familiar responde a una concepción patriarcal donde el cabeza de familia –en este caso el titular de la explotación– tiene todos los derechos. Esta lucha, al igual que en el caso de la Seguridad Social se fue extendiendo y asumiendo por las mujeres en otras partes del Estado.

Galiza fue la primera comunidad autónoma del Estado que reconoció la cotitularidad en la explotaciones agrarias a través del artículo 31 de su Ley 7/2004 para la igualdad de mujeres y hombres. En años posteriores, en el artículo 30 de la Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aparece la titularidad compartida en el sector agrario. Ese mismo año, la Ley 45/2007 para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural hace hincapié en la necesidad de que el gobierno promueva y desarrolle la cotitularidad.

Finalmente se aprueba la Ley 35/2011 sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias. En su momento se valoraba que esta ley marcaba un antes y

un después. Esta ley da un marco legal muy importante para el reconocimiento legal de las campesinas. En su artículo 1 establece como objeto la regulación de la titularidad compartida de las explotaciones agrarias con el fin de promover y favorecer la igualdad real y efectiva de las mujeres en el medio rural, a través del reconocimiento jurídico y económico de su participación en la actividad agraria. El artículo 4 establece la administración, representación y responsabilidad de la explotación agraria de titularidad compartida y el artículo 5, también muy importante, estipula que los rendimientos generados por la explotación se repartirán al cincuenta por ciento entre ambas personas titulares de la explotación agraria de titularidad compartida. El artículo 11 sobre el régimen de subvenciones, ayudas directas y ayudas de desarrollo rural estipula que las cuantías percibidas por la explotación agraria de titularidad compartida corresponderán por mitades iguales a cada uno de los miembros de la pareja.

La pega está en el artículo 6, pues la inscripción en el Registro de la titularidad compartida se realiza mediante la presentación de una declaración conjunta. O sea que para poder ser cotitulares se necesita el acuerdo del titular, con lo cual estamos nuevamente en una situación en que las mujeres tienen que tener el consentimiento del marido o de la pareja titular para acceder a la cotitularidad.

### **¿Cómo ha evolucionado la aplicación de esta Ley?**

A pesar de que en el artículo 12 se establece que el Ministerio arbitrará medidas para fomentar la constitución de explotaciones agrarias de titularidad compartida, la realidad es que según datos del propio Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a 31 de diciembre de 2017, sólo hay 339 explotaciones en el RETICOM (Registro de Titularidad Compartida). Cuando las mujeres tienen el acuerdo de los titulares de las explotaciones para inscribirse en los Registros, se encuentran con Comunidades Autónomas, como Andalucía o Madrid, en las que ni siquiera los han activado, o con el desinterés y la desincentivación, por parte del personal, en algunos casos en las Comunidades en las que se ha creado el Registro de Titularidad Compartida. El Ministerio y las Comunidades Autónomas deberían nombrar una mujer con formación y perspectiva de género responsable para el desarrollo de la Ley así como formar a las y los funcionarios de las diferentes Consejerías implicadas en su divulgación y aplicación práctica.

### **Las perspectivas.**

Seguimos considerando que esta Ley es un importante punto de partida. Se ha tardado muchos años en lograr su desarrollo. Empezar a aplicarla plenamente requiere de otra batalla, porque en esta, como en muchas otras leyes, a la hora de desarrollarlas y aplicarlas priman los criterios machistas, tanto en el funcionariado como en las organizaciones agrarias. Me consta que el Sindicato Labrego Galego y el área de mujeres de la COAG está muy activa en la lucha para que se pongan todos los mecanismos y los recursos necesarios para hacer efectiva esta Ley. Pero estoy segura también de que hay importantes escollos y resistencias como consecuencia del machismo. En el marco del Estado, la presencia de mujeres en general, y de feministas

en particular, en las direcciones de las organizaciones profesionales agrarias dista bastante de la paridad. En algunos casos es anecdótica, lo que provoca que el desarrollo pleno de esta ley no sea una prioridad en su acción reivindicativa y negociadora con el gobierno y el Ministerio. Serán una vez más las mujeres campesinas las que tendrán que seguir luchando para que sea efectivo totalmente el reconocimiento de su profesión, y en esta batalla será fundamental el apoyo, la implicación y la solidaridad de todas las feministas.